

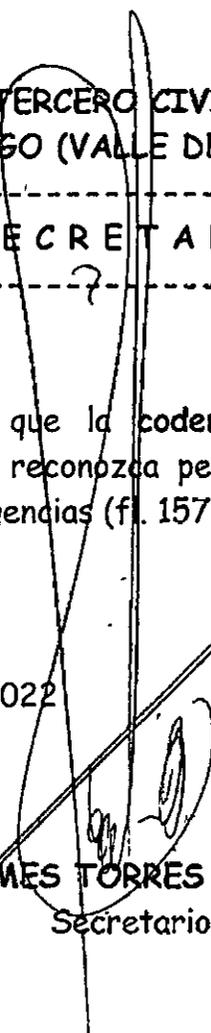
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo, a la señora Juez que la codemandada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN** solicita que se le reconozca personería, para actuar en nombre propio al interior de estas diligencias (f. 157 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 10 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1296.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00404-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA CODEMANDADA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

En atención a la solicitud obrante en el folio 157 del cuaderno 1, a través de la cual la codemandada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN** peticiona que se le reconozca personería para actuar en nombre propio dentro de este juicio; esta Propiciadora Judicial, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, y habida cuenta que el proceso es de cuantía mínima, **ACCEDERÁ** a lo implorado, con el objeto que la encartada en mientes continúe personificando sus intereses al interior del mismo, acogiéndolo en el estado que actualmente exterioriza.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

RESUELVA

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar, en nombre propio, en este juicio "EJECUTIVO" promovido por el señor **JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ**, a la codemandada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'330.606 expedida en Toro (Valle), quien posee el correo electrónico carolinaescobar41@gmail.com

SEGUNDO: INDICARLE a la obligada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN** que acogerá el proceso en el estado que actualmente exhibe, el cual se le compartió digitalmente el 4 de agosto último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



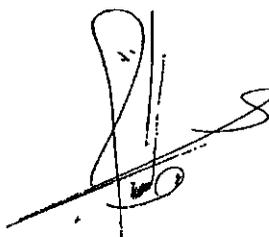
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1296 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 11 DE 2022



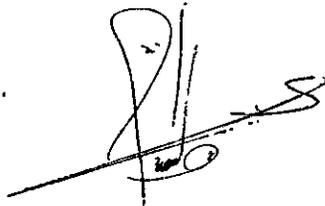
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 709.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO,
RADICACIÓN 2020-00436-00.

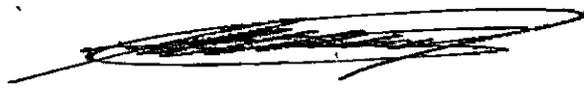
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

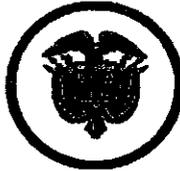
De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 709 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

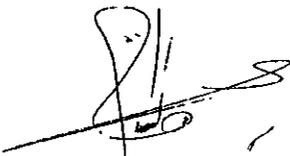
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 711.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00255-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

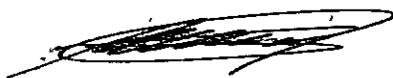
Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 711 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

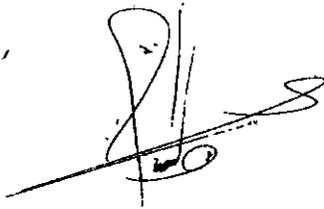
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 712.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2020-00286-00.

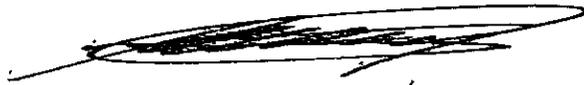
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 712 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

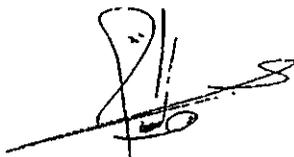
JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 713.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00501-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente, impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaria de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a lá **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ótrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 713 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado PELÁEZ VIGOYA manifiesta, a través del escrito que antecede, que se da por notificado por "Conducta Concluyente" del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra y de todas las actuaciones surtidas en el compaginario. Igualmente, el Gestor Judicial del banco ejecutante, en coadyuvancia, con el encartado peticionan la "Suspensión" del proceso (fl. 39 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 10 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1295.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN N.º. 2022-00019-00.-
(NO ACCEDE NOTIFICACIÓN DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE Y
SUSPENDE PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

Mediante el memorial que glosa en el folio 39 de este cuaderno, el demandado JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA, expresamente manifiesta que se da por notificado, bajo la figura de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra y de las demás actuaciones surtidas en el proceso; renunciando a formular excepciones de cualquier naturaleza.

Al respecto estimará esta Falladora que tal solicitud no tendrá eco favorable, en su primera parte; toda vez que al interior del compaginario ya se encuentra consumada la notificación del proveído que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de sus intereses, pues así quedó verificado el martes 26 de julio de 2022, a las 9:42 a.m., cuando aquella se agotó, por solicitud propia del encartado PELÁEZ VIGOYA, a través de su correo electrónico, a saber: jonepe60@hotmail.com, de acuerdo a lo reglado en

el artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; por lo tanto, concluimos, que el ejecutado, para la fecha, es conocedor de la providencia referida; resultando entonces improcedente enterarlo de nuevo de la misma, ya que nos encontramos ante un estadio procesal ya agotado; empero, si se tendrá de presente la renuncia al término para formular excepciones, del cual, aún le restaban seis (6) días hábiles.

Así mismo, a través del instrumento observado, el Personero Judicial del "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", en coadyuvancia con el ejecutado JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA, deprecian la "SUSPENSION" de este juicio por el término de treinta (30) días calendario, a partir de la radicación de libelo petitorio ~~agosto 4 de 2022~~.

La citada solicitud, al provenir entonces de las partes en contienda; e igualmente, por indicarse el término durante el cual la actuación permanecerá en suspenso, cumple a cabalidad con los requisitos que establece el numeral segundo, del artículo 161 del Código General Adjetivo; motivos suficientes para ser atendida favorablemente tal y como ha sido invocada.

Debe advertirse a los entrabados en este litigio, que de hacerse necesario, al vencimiento del término de suspensión del proceso, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 ibídem; ordenando la reanudación oficiosa del mismo en el estado que actualmente exhibe, para el caso, ordenando que regrese a estudio, con el propósito de disponer la Continuación de la Ejecución de Juicio, en razón a la abdicación, como se adujo, del término para excepcionar por parte del extremo pasivo.

Sin ahondar en más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JORGE NELSON PELÁEZ VIGOYA, identificado con la cédula de ciudadanía #16'214.023, del Interlocutorio #510, adiado el 30 de marzo de 2022, con el cual esta Propiciadora de Justicia libró Orden de Pago en su contra, al interior del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por el "BANCO DE OCCIDENTE S.A."; conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, a petición de las partes que integran este litigio, la SUSPENSIÓN del presente juicio, a partir del 4 de agosto de 2022, por el término de treinta (30) días calendario; esto es, hasta el 3 de septiembre del hogafío; según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de la decisión anterior, **ADVIÉRTASE** a las partes ligadas en esta litis, que en caso de no presentarse oportunamente escrito, bien sea peticionando una nueva suspensión o, en su defecto, la terminación del proceso, al vencimiento del interregno de pausa del mismo, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 del Código General Adjetivo; ordenando en forma oficiosa la reanudación del proceso en su etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1295 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 11 DE 2022

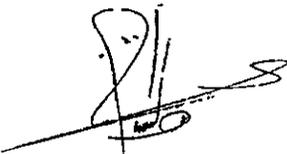


JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado á ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 715.-
EJECUTIVO
RADICACION 2021-00513-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACION DEL CREDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACION**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 715 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

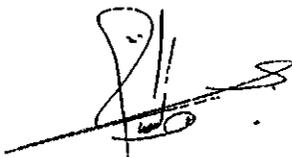
JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 714.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00503-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

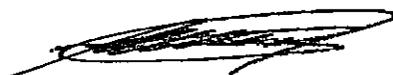
Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 714 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 710.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00475-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 710 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

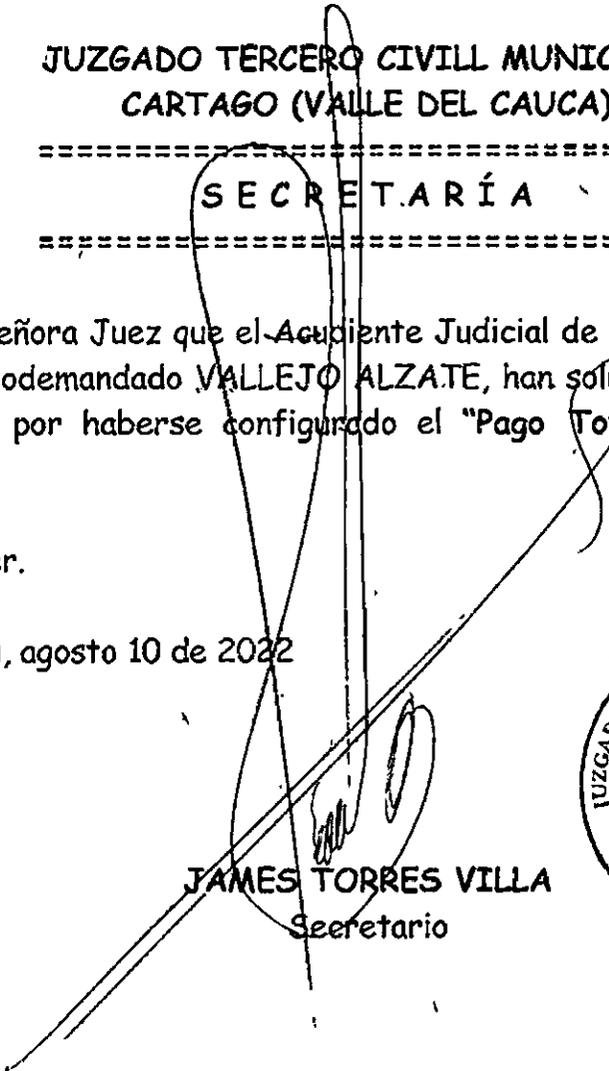
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el Acusiente Judicial de la firma ejecutante, en asocio con el codemandado VALLEJO ALZATE, han solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse configurado el "Pago Total de la Obligación" exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 10 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1298.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00057-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito adosado en el folio 112 de este cuaderno, el Mandatario Judicial de la firma demandante "GREENSITE S.A.S.", en este proceso "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de ALEXANDER VALLEJO ALZATE y JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ GRAJALES, peticona al Juzgado que se dé por TERMINADA la acción interpuesta, por haberse operado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del juicio deprecada por la parte activa en estas diligencias: lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las

medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con el pago total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva demandada en contra de los señores ALZATE VALLEJO y RAMÍREZ GRAJALES, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de esta litis.

Por lo excogitado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecencialmente, la materialización de lo expuesto líneas precedentes.

Para finalizar, en virtud que estas diligencias se han adelantado de manera digital, se dispondrá que la firma demandante "GREENSITE S.A.S.", a través de su Representante Legal, proceda a entregar al codemandado ALEXANDER VALLEJO ALZATE el Pagaré que sirvió de fundamento para dar inicio a este juicio.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por la parte demandante en este litigio, en consonancia con el encartado **ALEXANDER VALLEJO ALZATE**, en memoriales visibles a folios 112 y 113 de este compaginario, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** el presente proceso "EJECUTIVO" avivada por la firma "GREENSITE S.A.S." en contra de las personas y bienes de **ALEXANDER VALLEJO ALZATE** y **JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ GRAJALES**, en obediencia a lo reglado en el canon 461 del Compendio General Adjetivo.

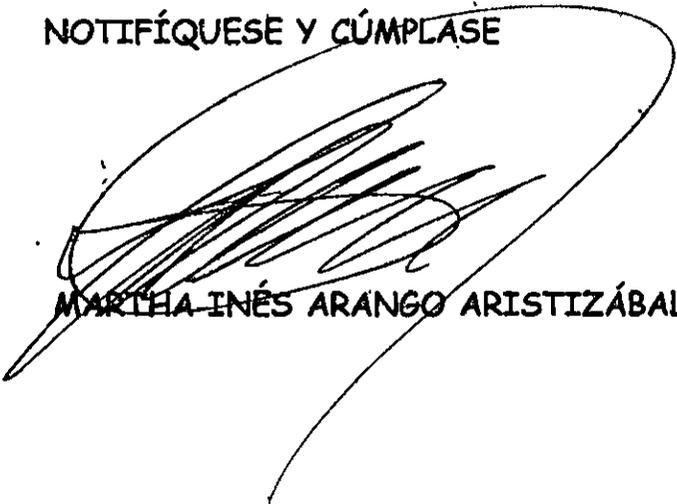
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la devolución, por parte del demandante "GREENSITE S.A.S.", del Pagaré que sirvió de fundamento para adelantar este proceso, al codemandado **ALEXANDER VALLEJO ALZATE**, según lo anotado en el discurrir de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1298 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 11 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez, que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, concurre la obligación aquí perseguida, comprendidas las "Liquidaciones de Crédito y Costas" aprobadas en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 10 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0705. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00125-00
(REQUIERE DEMANDANTE TERMINACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a los Depósitos Judiciales aproximados al expediente, producto de la medida cautelar otrora decretada en este juicio y; como quiera que aquellos superan la suma que registra la obligación aquí exigida en este instante; estima esta Dispensadora de Justicia conveniente EXHORTAR al extremo demandante, con el fin que en el interregno de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que de este auto se realice, se pronuncie de conformidad y efectúe las gestiones tendientes respecto a sus intereses en éste; debiéndose indicar, que una vez agotado el plazo aludido, sin exposición alguna del demandante, el compaginario regresará a estudio para la respectiva resolución que en derecho corresponda, concerniente con la terminación del litigio, por concurrencia de la obligación perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 705 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGÓ, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación procedente de "FUNEDCOM", relacionada con la medida cautelar decretada dentro de esta actuación (fl. 107 del cuaderno 2).

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 10 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0687.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2016-00075-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que los extremos-litis estimen pertinentes, **COLOCÁSELES** en conocimiento el contenido de la Comunicación adiada el 2 de agosto último, expuesta por el Jefe (e) de Recursos Humanos de la "Fundación Educativa Comunitaria -FUNEDCOM-", relacionada con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, la cual **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** deseados por el Fondo demandante (ver. fl. 107 del cuaderno 2)

NÓTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 124
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

